



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 35882/2017

CÓRDOBA, 10 de agosto de 2017

VISTO

La nota presentada el 29 de junio de 2017 por el director de la Oficina de Vinculación Tecnológica (OVT) de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), Lic Pedro PURY, para la contratación del Dr. Martín Ariel DOMINGUEZ.

El convenio específico suscripto entre la FAMAF y el CONSEJO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CMPC) el 1 de julio de 2014 y la Adenda N.º 3 del mismo, firmada el 2 de junio de 2017.

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC;

CONSIDERANDO

442
Que en la nota mencionada en el VISTO el Lic. Pury solicita la contratación del Dr. Martín Ariel DOMINGUEZ (DNI: 24.692.745) para cumplir con el servicio requerido a la FAMAF por el CMPC, consistente en la continuación de la consultoría y asesoramiento informático para el seguimiento y auditoría de un programa (*software*) de gestión encargado a terceros, y el asesoramiento en la selección de personal de informática.

p
Que la vinculación tecnológica es una de las funciones fundamentales de las instituciones Universitarias.

Que el profesional cuya contratación se solicita desempeñará sus tareas durante seis (6) meses, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017 con una carga horaria semanal máxima de cuatro (4) horas.

bs
Que la retribución prevista para el Dr. Dominguez será de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 55.275) a abonarse en tres (3) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.425), cancelables dentro de los diez (10) días posteriores al bimestre en el cual se realizó la prestación. Todos los pagos quedan sujetos a la condición de que previamente el CMPC haya efectuado a la FAMAF el desembolso que le corresponde por el servicio en cuestión.

Que la erogación que demande la contratación aludida será afrontada con recursos propios provenientes del cobro del servicio prestado al CMPC, quedando supeditada al efectivo ingreso de dichos fondos.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 17 de su Anexo I, los requisitos para la celebración de un Contrato de Locación de Servicios de Adhesión.

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Dr. Martín Ariel DOMINGUEZ (DNI: 24.692.745), bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público), que como anexo forma parte de la presente resolución, para cumplir el servicio requerido a la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) por el CONSEJO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CMPC), consistente en la continuación de la consultoría y asesoramiento informático para el seguimiento y auditoría de un programa (*software*) de gestión encargado a terceros, y el asesoramiento en la selección de personal de informática.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la prestación se llevará a cabo durante seis (6) meses, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017 con una carga horaria semanal máxima de cuatro (4) horas.

 ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 55.275) a abonarse en tres (3) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.425), cancelables dentro de los diez (10) días posteriores al bimestre en el cual se realizó la prestación. Todos los pagos quedan sujetos a la condición de que previamente el CMPC haya efectuado a la FAMAF el desembolso que le corresponde por el servicio en cuestión.

ARTÍCULO 4º: Efectuar la presente contratación por medio de un Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) según lo establecido por la Ordenanza HCS N° 05/2012 en su Anexo I.

ARTÍCULO 5º: Imputar la erogación que demande la contratación aludida a los recursos propios provenientes del cobro del servicio prestado al CMPC, quedando supeditada al efectivo ingreso de dichos fondos.

ARTÍCULO 6º: Informar al contratado que debe notificarse de la presente resolución dentro de los 10 (diez) días hábiles de su dictado.

ARTÍCULO 7º: Notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 437/2017


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ANEXO I

(Resolución Decanal N.º 437/2017)

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ADHESIÓN **(SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO, D.N.I 11.192.961**, en su carácter de Decana de la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACION (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y el **Dr. Martín Ariel DOMINGUEZ, DNI 24.692.745** con domicilio en... Ciudad de Córdoba, Provincia Córdoba (Argentina), en adelante "**EL PROFESIONAL**", por la otra; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para realizar una consultoría y asesoramiento informático para el seguimiento y auditoría del desarrollo de un *software* de gestión que el CMPC ha encargado a terceros y asesoramiento en la selección de personal de informática, en el marco de la Adenda del Convenio Específico entre la FAMAF y el CMPC, suscripta el 2 de junio de 2017.-

SEGUNDA. No dependencia: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACION. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente convocante de esta Casa de Altos Estudios. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en común acuerdo con el CMPC.-

TERCERA. Plazo: El presente contrato tendrá una duración de **seis (6) meses, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el sólo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días (30) de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Confidencialidad: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato,



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por " INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-

QUINTA. Pago: El PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales la suma total de **PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 55.275) a abonarse en tres (3) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.425); dentro de los diez (10) días posteriores al bimestre vencido y condicionado al pago previo del CMPC**, y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEXTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SÉPTIMA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.-

OCTAVA. Obligación fiscal: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

NOVENA. Exclusión de responsabilidad: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DÉCIMA. Derechos intelectuales: En el caso de que se originen derechos intelectuales como consecuencia de las tareas realizadas por EL PROFESIONAL en el marco del presente contrato, aquéllos pertenecerán a LA UNIVERSIDAD a menos que explícitamente y por escrito se hubiere pactado otra cosa.

UNDÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten de común acuerdo a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente contrato los domicilios indicados *ut supra*.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los 10 días del mes de agosto del año 2017.

Por el PROFESIONAL

Por la UNIVERSIDAD